

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RIOJAPOKER**

## **Asociación de Aficionados al Póquer de La Rioja**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

Se constituye en Logroño (La Rioja) con el nombre de RIOJAPOKER, una organización de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

La Asociación estará sujeta a los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, a los presentes Estatutos siempre y cuando no sean contrarios a la Ley, a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno siempre y cuando no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y a los reglamentos que apruebe el Gobierno de La Rioja dentro de sus competencias, teniendo estos últimos carácter supletorio.

#### **Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- NACIONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. Las actividades y funciones serán desarrolladas principalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El domicilio social, con carácter provisional, de esta Asociación estará ubicado en Logroño (La Rioja) calle San José de Calasanz, 29 Bajo.

La Asociación se reserva el derecho de disponer de otros locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando así lo acuerde la Asamblea General de socios.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### Artículo 4.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por los medios recogidos en estos Estatutos y, subsidiariamente, por la normativa legal vigente.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### Artículo 5.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Divulgar y fomentar la práctica del póquer, sin ánimo de lucro, a través del aprendizaje del juego, basado en los criterios de respeto, deportividad y autocontrol.
2. Defender y proclamar la validez del póquer, sin ánimo de lucro, como medio para desarrollar actitudes positivas en los grupos e individuos tales como el trabajo en equipo, el conocimiento y valoración de las normas y la estrategia como parte del juego.
3. Asesorar y prestar ayuda a los socios para mejorar las condiciones de su juego, siempre sin ánimo de lucro.
4. Potenciar las relaciones personales entre los socios a través de diversos canales de comunicación, siempre en relación al juego del póquer sin ánimo de lucro.
5. Proporcionar lugares físicos y medios materiales adecuados para llevar a cabo las actividades de los socios, siempre en relación al juego del póquer sin ánimo de lucro.

Para conseguir esos fines, y siempre con respeto a las normas legales vigentes, la Asociación podrá:

1. Promover reuniones entre los socios, conferencias y organizar eventos relacionados con el mundo del póquer, sin ánimo de lucro.
2. Establecer un canal de comunicación entre las distintas instituciones públicas o privadas relacionadas con el mundo del póquer, sin ánimo de lucro.
3. Realizar actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines y a conseguir recursos económicos para su financiación.
4. Adquirir bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
5. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **CAPÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General de Socios/as.
- La Junta Directiva.

## **Sección 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7.- Asamblea General**

Es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Es el órgano de expresión de la voluntad de los socios/as.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### **Artículo 8.- Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, y serán sus facultades:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, o integrarse en alguna, o el abandono de algunas de ellas.
7. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Disposición y enajenación de bienes.
10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
11. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
12. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

### **Artículo 9.- Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación parcial o total de los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación.
3. La aprobación del cambio de domicilio social.

### **Artículo 10.- Legitimación para convocar las Asambleas**

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por, al menos, un 50% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo, celebrándose dentro del mes siguiente.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antedichos, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara la Asamblea dentro de los plazos descritos, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### Artículo 11.- Forma para convocar las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, bien por correo ordinario o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 12.- Quórum de validez de constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### Artículo 13.- Quórum de adopción de acuerdo de las Asambleas

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### Artículo 14.- Delegaciones de voto o representaciones.

Los socios/as podrán ser representados en las Asambleas Generales por otros socios o delegar su voto. Mencionada representación o delegación de voto se otorgará por escrito,

y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento de representación o delegación de voto.

## **Sección 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- Definición, composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas que sean asociados.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Su mandato será de 2 años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Deberán reunirse al menos cada tres meses y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades de la Asociación. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta, durante 3 veces seguidas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 16.- Requisitos de los miembros

Para poder pertenecer a la Junta Directiva se tienen que cumplir los siguientes requisitos imprescindibles:

1. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser elegido, entre los socios, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
3. Tener una antigüedad de pertenencia a la Asociación de más de 1 año.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, de forma voluntaria. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva, así como una retribución compensatoria en función del tiempo de dedicación y la responsabilidad implícita del puesto.

#### Artículo 17.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia o dimisión.
6. Por revocación acordada por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de socio.
8. En los supuestos 1), 2), 3), 5), 6) y 7), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### Artículo 18.- Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar, programar, dirigir y desarrollar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
4. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y confeccionar el orden del día de las mismas.
5. Atender las propuestas o sugerencias de los socios.
6. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, si lo considera necesario.
7. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
9. Crear Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
10. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

## Artículo 19.- Convocatoria y sesiones

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Será presidida por el Presidente, o en su falta por el miembro de la Junta que tenga más edad.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordara por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## Artículo 20.- Órganos unipersonales: el PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Serán sus funciones:

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer las actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación acordados válidamente.
5. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
7. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el Secretario.

#### Artículo 21.- Órganos unipersonales: el SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios.
4. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación (Libro de Actas), a excepción del/los libros de contabilidad, y hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
8. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de registro de Socios/as.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Tesorero.

#### Artículo 22.- Órganos unipersonales: el TESORERO

Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Secretario.

## **CAPITULO III – DE LOS SOCIOS**

### **Sección 1ª - Requisitos, tipos, admisión, derechos y deberes.**

Artículo 23.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, y estar interesada en los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 24.- Tipos de socio.

Los socios pueden ser de tres clases:

1. Socio Fundador: aquel que participe en el acto de constitución de la Asociación, firmando el Acta Fundacional.
2. Socio de número: aquel que ingrese como socio después del acto de constitución de la Asociación.
3. Socio Honorífico: aquel que, por acuerdo de la Junta Directiva, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación merezca tal honor y reúna los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, aún cuando no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

Artículo 25.- Procedimiento de admisión.

Quienes deseen formar parte de la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por tres miembros y dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a al Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

La Junta Directiva promoverá también otros medios de solicitud de ingreso, como la solicitud mediante formulario electrónico, que será recogida y avalada por el Secretario y el Presidente, y presentada a la Junta Directiva para resolver sobre su admisión o inadmisión, siendo su validez equivalente al modelo de solicitud por escrito.

Artículo 26.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios/as:

1. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en las actividades de la asociación.
2. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
3. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros, así como asistir a las mismas, de acuerdo con los Estatutos.
4. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días hábiles, contados a partir de aquél en el que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
5. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Ser oído/a, por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos o causas que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, fundándose mencionado acuerdo en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
8. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
9. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios, y en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
10. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
11. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

#### Artículo 27.- Obligaciones de los socios.

Son deberes de los socios/as:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar de forma activa para la consecución de las mismas.
2. Abonar los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Cuidar los bienes de la Asociación y el domicilio social como propio y como se supone a un buen padre de familia.
5. Comportarse de manera respetuosa y digna de una persona civilizada con el resto de socios/as e invitados a la Asociación, contribuyendo al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento Interno, si lo hubiere.

### **Sección 2ª - Régimen Sancionador.**

#### Artículo 28.- Sanciones a los socios.

Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden abarcar desde la suspensión de los derechos por un tiempo establecido entre 15 días y los 6 meses, hasta la suspensión definitiva de derechos reconocidos en estos Estatutos.

#### Artículo 29.- Procedimiento sancionador.

1. El expediente sancionador se iniciará de oficio por la Junta Directiva o a instancia de un socio o grupo de socios.
2. El Presidente incoará Diligencias Previas, tratando de averiguar los hechos y decidiendo si continúa o no el expediente.
3. La imposición de sanciones será competencia de la Junta Directiva. El Secretario, remitirá al interesado un escrito con las causas imputadas para que, en el plazo de 15 días, pueda realizar las alegaciones oportunas para su defensa.
4. Tras este plazo se incluirá la decisión en el orden del día de la siguiente Junta Directiva, dictando una resolución al respecto.

5. En caso de sanción, siempre motivada, podrá el interesado manifestar su intención de recurrir ante la Asamblea General en el plazo máximo de 30 días.
6. Hasta la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá dejar en suspenso los derechos del socio sancionado.

### **Sección 3ª - Pérdida de la condición de socio.**

Artículo 30.- Causas de pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por:

1. Por fallecimiento.
2. Por la libre voluntad del asociado: para ello deberá presentar escrito de renuncia al Secretario, surtiendo efectos desde el mismo día de su presentación.
3. Por suspensión definitiva por aplicación del régimen sancionador.
4. Por impago de las cuotas de la Asociación: para ello el Tesorero emitirá un Certificado de Deuda, con la firma del resto de miembros de la Junta Directiva, y dará un plazo de 15 días al moroso para ponerse al día o perderá automáticamente su condición de socio.
5. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

La Junta Directiva podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes de los socios que pierdan su condición por cualquiera de las causas descritas en este artículo.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se tramita su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## **CAPITULO III – PATRIMONIO, RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABILIDAD Y OBLIGACIONES FORMALES**

Artículo 34.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional inicial de la Asociación es de cero euros (0 €).

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondiente.

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, acabando el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 35.- Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
2. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
3. Las cuotas periódicas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

4. Las ayudas o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de forma legal.
5. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
6. Los ingresos provenientes de sus actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
7. Cualquier otro ingreso obtenido de forma lícita.

#### Artículo 36.- Contabilidad.

La Asociación llevará contabilidad que refleje una imagen fiel del patrimonio, resultados y situación financiera vigente de acuerdo con las normas contables y fiscales vigentes.

En caso de cierre del ejercicio contable con beneficios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 37.- Otras obligaciones formales.

Además de la contabilidad la Asociación llevará:

1. Libro de Socios: recogerá de forma numérica y correlativa los datos personales de los socios, cualquiera que sea su condición y la fecha de entrada y salida de la Asociación.
2. Libro de Actas: recogerá las correspondientes reuniones de los órganos de gobierno y representación.

## **CAPÍTULO IV - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### Artículo 38.- Requisitos de la modificación.

La acordará la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos el 51% de los asociados.

#### Artículo 39.- Proyecto de modificación.

La Junta Directiva llevará a la Asamblea General Extraordinaria un proyecto o modelo de nuevos estatutos, señalando expresamente aquellos preceptos que quedan modificados, eliminados o aquellos nuevos preceptos que quieran incluirse.

El proyecto se incorporará a la convocatoria de Asamblea para conocimiento previo de todos los socios, que podrán proponer alternativas o enmiendas antes de la celebración asamblearia, bien de forma individual o de forma colectiva. No se admitirán enmiendas los 7 días previos a la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 40.- Aprobación o desestimación de la reforma.

Tras la votación de las modificaciones, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO V - DISOLUCIÓN**

Artículo 41.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los socios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por sentencia judicial firme.
3. Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 42.- Liquidación económica.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 43.- Funciones de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, bien sean socios/as o terceras personas.
5. Entregar los bienes sobrantes a el/los colectivos con los que la asociación mantenga relaciones, siempre que estos sean de carácter no lucrativo, para liquidar el patrimonio en forma de donaciones, cuya selección y cuantía será determinada por la Comisión Liquidadora.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
7. En caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo y disposiciones complementarias, ya sean de carácter nacional o autonómico.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.